

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que, se inadmitió la demanda mediante auto de auto de 15 de diciembre de 2021, obrante en documento 05 del expediente digital, y que obra documento de subsanación el **13 de enero de 2022**, una vez revisado el escrito de subsanación, no se corrigió todo lo ordenado por el Despacho, pues las pretensiones quedaron exactamente iguales en cuanto a la solicitud de correcciones:

(...) 4. En la pretensión principal numerada como 5 de la hoja 2, sírvase aclarar el periodo y por cuál valor las solicita, ya que en los hechos no menciona sobre valores de quinquenio o bonificaciones que le hayan sido retenidas.

5. En la pretensión principal numerada como 7 de la hoja 2, sírvase especificar cuáles son y por qué valor son las acreencias laborales y prestacionales no canceladas o canceladas en menor valor, e indicar los periodos. (...) sic.

En consecuencia, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto que data de 15 de diciembre de 2021, el Juzgado dispone **RECHAZAR** la presente demanda y en consecuencia ordenar la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6620ad4eddb07128910b65802484584e2f6df3985c20372d950f17d5fb476278**

Documento generado en 19/05/2022 08:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>